



Radicación: 2020002227-2-000

Fecha: 2020-01-09 15:21 - Proceso: 2020002227

Trámite: 39-Licencia ambiental

1

Bogotá, D.C., 2020-01-09 15:21

Ingeniera

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA

Director General.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ.

Calle 92 No. 98 – 39

Apartado – Antioquia.

Asunto: Modificación del Plan de Manejo Ambiental del “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”,

Respetada Directora Vanessa;

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, inició el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, a la Policía Nacional para la actividad denominada: “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.

Al respecto, es necesario anotar que a pesar de que el Plan de Manejo Ambiental no contempla el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, es importante para esta entidad contar con la opinión técnica de esa Corporación, la cual, de ser el caso, será solicitada dentro de los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 que establece el procedimiento para la modificación de licencias o planes de manejo ambiental. Según la norma, una vez remitida la información adicional por parte del solicitante:

“... La autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles”.

En el mismo sentido, se le informa que con el fin de facilitar el acceso a la información del estudio ambiental, se ha habilitado dentro de la página web institucional de la ANLA, un sitio en el cual se podrán consultar los documentos emitidos por esta Autoridad Nacional y los remitidos por la Dirección Antinarcóticos de Policía Nacional de Colombia en el siguiente link: <http://www.anla.gov.co/index.php/es/proyectos-anla/proyectos-de-interes-en-evaluacion-pecig>

Es de resaltar que la Evaluación de la solicitud de Modificación del PMA, **no constituye** una actuación administrativa tendiente a autorizar la reanudación de la actividad de aspersión, sino la evaluación ambiental que se suma a una serie de condiciones previstas en la Sentencia T-



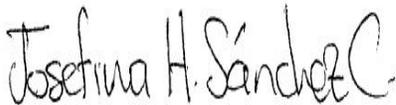
Radicación: 2020002227-2-000

Fecha: 2020-01-09 15:21 - Proceso: 2020002227

Trámite: 39-Licencia ambiental

236 de 2017 de la Honorable Corte Constitucional y sus actos complementarios, lo que podría llevar a el Consejo Nacional de Estupefacientes – CNE, a adoptar la decisión de reanudar o no el “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, dentro del marco de sus competencias legales.

Cordialmente,



JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Medio de Envió: Físico

Ejecutores
ANGELA MARIA MORENO
PIRAQUIVE
Contratista



Revisor / Líder
HECTOR JAVIER GRISALES
GOMEZ
Abogado



Fecha: 08/01/2020

Archívese en LAM0793
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.